



Valparaíso, 16 de diciembre de 2022

Señor  
Jorge Bermúdez Soto  
Contralor General de La República

Como Diputado de la Región de La Araucanía, en virtud del legítimo derecho a solicitar su pronunciamiento y en el marco de mi constante preocupación por las políticas públicas y sus consecuencias que afectan a todos los ciudadanos, por medio de la presente, vengo a solicitar, que en ejercicio del control de legalidad de los actos de la Administración del Estado que le confieren los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional del organismo fiscalizador, que dispone que al Contralor, le corresponderá en exclusiva “informar sobre el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen”, se pronuncie respecto a las compras de tierras efectuadas por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, durante el presente año, con el fin de investigar si dichas adquisiciones se ajustan a las glosas del presupuesto y leyes de la nación, esto último con el fin de verificar que el proceso se haya realizado de forma correcta, sin beneficiar terrenos que hayan sido perturbados. En el siguiente cuadro adjunto información de predios y comunidades beneficiadas este 2022 para verificar lo anteriormente solicitado.

<b>Nombre del predio</b>	<b>Superficie (ha)</b>	<b>Valor (\$)</b>
Lote B1	579,44	1.181.171.057
Predio de seis coma noventa y tres hectáreas	51,68	405.000.000
Hijuela Numero Uno		
Hijuela Numero dos		
Predio de veintisiete coma setenta y cinco hectáreas		
San José	668,39	3.400.000.000
El Vergel	347,83	3.500.000.000
Lote Número Uno B	22,2	144.300.000
hijuela El Huape	17,99	136.724.000
Inmueble de 42 hectáreas	42	273.000.000
Predio denominado San Francisco	258,28	1.570.070.724
Parcela Número Once y Parcela Número Doce	166,74	1.230.000.000
Lote Número Uno	199,89	1.100.000.000
Resto de la Hijuela del Fundo Conales	651	4.800.000.000

Respecto a las comunidades indígenas beneficiadas al día de hoy a través del Artículo 20 letra b) corresponden a Andrés Calbuñir Epu Dos, José Antonio Huaiquian Dos, Amuley Lof Pichi Pantano 1, José Huenchual 2, Juante nahuelpan, Victorina Millablanca Mariano, Juan Calfuman y Punoñanco Llancapi.

Lo anterior, considerando la glosa 16 de la partida 21, capítulo 6 de la Ley de Presupuesto del año 2022, correspondiente a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que señala:

“La priorización de estos recursos se efectuará en virtud del artículo 6° del Decreto Supremo N° 395, de 1993, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, podrá priorizarse aquellos cuyos predios presentados para compra se encuentren dentro o colindantes al título reconocido en respectivo informe jurídico administrativo que reconoce el problema de tierras y siempre que inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelarse de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva, incorporando a la totalidad de las familias que han sido reconocidas en el informe jurídico administrativo a que se refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 395, de 1993, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para lo cual se procederá a actualizar el número de beneficiarios con los informes técnicos respectivos en los casos que la fecha de dicho informe sea superior a un período de 6 años. En la resolución que aprueba el financiamiento de la compra se consignará el cumplimiento de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253. Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20 letra b) de la Ley N° 19.253”.

Lo anteriormente expuesto se funda en denuncias recibidas respecto a la entrega de predios perturbados por parte de CONADI haciendo caso omiso a lo establecido en el decreto N°395 de 1993 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia recién mencionado.

Agradezco la buena acogida a este requerimiento.

Atentamente

Miguel Mellado Suazo

Diputado de la República